

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado los expedientes de primera y segunda suspension de 14 Concejales del Ayuntamiento de San Fernando, decretada por V. S., con fecha 1.º del actual ha emitido el siguiente dictamen: «Exmo. Sr.: El Gobernador de Cádiz elevó á ese Ministerio en 26 de Abril último el expediente en cuya virtud suspendió en 20 de Marzo anterior en el ejercicio de sus cargos á 14 Concejales del Ayuntamiento de San Fernando, y en 30 del indicado mes de Abril remitió el expediente, como ampliacion al primero, manifestando entonces que enviaba á los Tribunales testimonios de ciertos hechos imputables al Ayuntamiento por creer que envolvian criminalidad. Posteriormente en 27 de Mayo dijo el Gobernador que habia suspendido de su ejercicio á los mismos Concejales, entendiéndose que esta suspension debia durar mientras por el Gobierno de S. M. ó por los Tribunales no se dictare la resolusion oportuna. En sentir de la Seccion, estuvo en su lugar la primera providencia del Gobernador, porque el cúmulo de infor-

malidades que se observan en la Administracion municipal; el consurable abandono en que se hallaban determinados servicios; la manera cómo se prestaban y cómo se contrataron algunos de estos, y los indicios que aparecen de que en el ramo de Consumos se figuraban empleados que no existian, y de que se habian sustituido por otras varias actas de sesiones celebradas por la corporacion, constituyen motivos bastantes para que, á tenor de la inteligencia dada en varias Reales órdenes á las disposiciones del cap.º 2.º, tit. 5.º de la ley orgánica municipal, se impusiera el correctivo de que queda hecho mérito, y para que se pasase el expediente á los Tribunales.

La segunda suspension y la duracion que el Gobernador señaló á la misma fueron, á juicio de la Seccion, improcedentes, puesto que los hechos en que se fundó aquella correccion son anteriores á la primera suspension, y debieron tenerse en cuenta al imponerla, sin que puedan servir para justificar una segunda, puesto que de admitir semejante doctrina y lo resuelto por el Gobernador acerca de que la suspension durase hasta que, bien V. E., ó bien los Tribunales, resolviesen el asunto, se prorrogaria indefinidamente el plazo de 50 dias de que no ha de exceder la suspension gubernativa de los Concejales, con arreglo al artículo 190 de la ley municipal.

Teniendo en cuenta, por último, que habiendo trascurrido este plazo los interesados habrán vuelto al ejercicio de sus funciones, á menos que los Tribunales hayan dictado auto suspendiéndolos, cree la Seccion que procede declarar que no há lugar á resolver en el fondo acerca de la primera providencia del Gobernador, y dejar sin efecto la segunda, ó sea la de 23 de Mayo último.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz. (Gaceta del 19 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 335.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 6 del actual se publica por el Ministerio de la Gobernacion la siguiente

«CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que al formar las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos el inventario de edificios y demás propiedades que se ha prevenido por el Real decreto de 27 del actual, tengan presentes las siguientes reglas:

1.º En la relacion de los edificios se comprenderán todos los pertenecientes á las provincias y á los pueblos, incluso los teatros, plazas de toros, mercados y demás, y se expresará el área que ocupan, distribucion que tienen, estado de conservacion, servicio que prestan, censos ó cargas que pueden tener, su valor aproximado, nombre del punto ó número de la calle ó plaza donde están situados, y sus linderos, cantidad que se invierte en su sostenimiento, rentas de que disfruten y la que produzcan, si estuviese arrendada alguna parte, condiciones higiénicas y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para tener conocimiento exacto de las edificios.

2.º Cuando se trate de Institutos, Colegios, Academias ó Escuelas, se expresará el número de alumnos que concurren, si tienen la capacidad suficiente para las necesidades locales, y si existen habitaciones para los Directores ó Maestros

3.º En la relacion de hospitales se fijará el número de enfermos que reciben asistencia, Profesores que presta y su dotacion; y en la de hospicios y demás asilos benéficos se consignarán datos análogos.

4.º Al tratarse de montes, se fijará su extension, linderos, la especie arbórea predominante, si tienen necesidad de trabajos de repoblacion, rentas que producen, y si se arrienda el sobrante que resulte despues del aprovechamiento de los vecinos.

5.º En la relacion de dehesas bo-

yales y fincas de comun aprovechamiento, además de la cabida y linderos, se expresará la calidad del terreno, el número de reses que puedan encontrar alimento, qué clase de arbustos producen, y si se arrienda sobrante, cuál es su producto.

6.º Se entenderán comprendidos en el Real decreto, y se incluirán tambien en los inventarios, los viveros de árboles, pantanos y canales ó acequias para abastecimiento de aguas que se arrienden ó vendan, expresando su producto y todos los demás bienes análogos.

7.º Al formarse la relacion de censos, fijar su capital y renta, así como las personas que los pagan; y si tienen atraso en los réditos, se cuidará de no omitir los censos procedentes de roturaciones arbitrarias.

Y 8.º Publicará V. S. en el Boletín oficial de esa provincia tanto el mencionado Real decreto como la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que consagrará el mayor celo á tan importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Llamo, pues, la atencion de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia acerca de la importancia del servicio á que se refiere la inserta Real orden, el cual se dispuso por Real decreto de 27 de Setiembre último, que se publicó en el Boletín oficial de esta provincia núm. 76, del día primero del mes actual, y que hoy se reproduce al pié de esta circular.

Dichas autoridades y corporaciones deberán cuidar del puntual cumplimiento de cuanto en aquellas Reales disposiciones se previene, y sin levantar mano, excitando el celo de los Secretarios de los Municipios, se ocuparán de llevar á término el inventario que á las mismas se les exige por el citado Real decreto, con sujecion á las instrucciones que anunciadas en el mismo comprende la Real orden de 30 de Setiembre que motiva esta circular. Santander 7 de Octubre de 1881.

El Gobernador, Fernando Frago.

REAL DECRETO QUE SE CITA.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Comisiones provinciales formarán en el término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto en la *Gaceta*, y remitirán al Ministerio de la Gobernacion, por conducto y con informe de los Gobernadores civiles, un inventario de los edificios públicos y demás bienes inmuebles de todas clases que por cualquier concepto pertenezcan á las respectivas provincias.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán tambien, y remitirán en el plazo y por el propio conducto expresados en el artículo anterior, el inventario de sus bienes, incluyendo en él las casas Consistoriales, cárceles y depósitos municipales, edificios de Pósitos, Escuelas, cementerios, si son del Municipio, hospitales, montes exceptuados de la desamortizacion en consideracion á sus especies arbóreas, asilos, fincas de comun aprovechamiento, dehesas boyales, y todos los demás bienes, así urbanos como rústicos, que pertenezcan á los respectivos pueblos.

Art. 3.º No se comprenderán en los inventarios las carreteras, caminos vecinales, puentes, paseos, fuentes y demás servidumbres rústicas y urbanas que sean de uso público.

Art. 4.º Las cárceles del partido figurarán en el inventario de la capital del mismo, y las fincas de comun aprovechamiento en que haya comunidad de dos ó más pueblos se incluirán en el inventario del que haga cabeza de la misma ó en el de mayor vecindario, expresando las circunstancias de la comunidad.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos incurrirán en responsabilidad administrativa y penal, si procediese, por cualquiera ocultacion que cometieren en los inventarios.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion dará las instrucciones necesarias, y adoptará las medidas que mejor conduzcan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Mes de Setiembre de 1881.

NUMERO DE KILÓMETROS CUADRADOS 5.471.

Provincia de Santander.

NUMERO DE HABITANTES 235,299.

RESUMEN MENSUAL.

DEFUNCIONES.

NÚMERO DE SEMANAS Y DÍAS DE LAS MISMAS DE LAS MISMAS DE LAS MISMAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES	TOTAL		Comparación entre nacimientos y defunciones.	Disminución de censo.
		general	de nacimientos		
DEL 29 Agosto á 4 de Setiembre	109	103	92	6	28
5 al 11	103	103	92	6	12
12 al 18	92	92	92	0	12
19 al 25	79	79	90	11	11
Totales	383	383	440	57	

NATURALES	TOTAL	
	Hembras	Varones
Legítimos	60	65
Muerte violenta	1	2
Otras enfermedades	60	56
Enfermedades infecciosas	8	5
Edad de los fallecidos	22	22
De más de 60 á 100	2	2
De más de 40 á 60	12	9
De más de 20 á 40	8	15
De más de 10 á 20	4	11
De más de 5 á 10	3	4
De más de 1 á 5	19	10
De 0 á 1	39	16

ANUNCIOS PARTICULARES

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliación y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

IMPORTANTE

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico. Las personas que deseen la colección encuadernada

pueden manifestarlo al momento tiempo de hacer el pedido.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES. En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos. Imprenta de Salvador Atienza. Calle de Cartajal, 4.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 5 de Octubre de 1881. — El Gobernador, Fernando Frago.

ESTADO de los aprovechamientos de MADERAS que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia desde el día 1.º de Octubre de 1881 á 30 de Setiembre de 1882, en virtud de la Real orden de 18 de Agosto último, y con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial núm. 78, correspondiente al día 4 de Octubre de 1881.

Partido judicial de Cabuérniga.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen. Metros y decímetros cúbicos	Tasa. — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento. — Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Cabezón de la Sal	Rebustio.	Bustabla lo y Casar.	El Ayuntamiento.	85 robles	61'030	1345	Rebustio, Braña de Hernás y Subileja.	3	Subasta.	»	8 Noviembre á las 10 de su mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	D. Ignacio Echavarría	3 robles	1'660	40	Rebustio.	1	Reparacion de casa	Precio de tasacion	
Idem.	Robleda y Palmiano.	Bustabla lo.	D. Romualdo Fernandez	15 robles	6'760	155	Palmiano y Braña de Periedo.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Cabezón.	Cabezón de la Sal	L.ª María Ruiz.	10 robles	5'580	125	Canal de Merun.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonio Ruiz.	25 robles	11'610	320	Pernal de Las Raspaneras.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Fernando Macho.	25 robles	13'740	305	Pernales de Braña de Roja.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel Diaz Garcia.	30 robles	17'890	420	Las Pedrosas.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Jaime Ribera.	20 robles	12'220	265	Canal del Hoyo.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D.ª Inocencia Gutierrez.	10 robles	6'060	124	Castañera y respaldo del Hoyo	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	El Ayuntamiento.	90 robles	52'390	1170	Cerrazuras.	3	Subasta.	»	Id. id. á las 10 y media.
Idem.	Carrejo.	Santibañez y Carrejo.	Idem.	25 robles	27'310	585	Canal, Sel del Medio, Mata, Canto Redondo y Frechía.	2	Idem.	»	Id. id. á las 11.
Idem.	Marmo y Tocal.	Hontoria.	Idem.	40 robles	7'550	190	Piedra Barragosa y Respaldo de Tojo quemado.	2	Idem.	»	Id. id. á las 11 y media.
Idem.	Idem.	Idem.	D.ª Manuela Sanchez.	30 robles	6'820	150	El Mazuco.	2	Reparacion de casas.	Precio de tasacion	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel Gomez.	20 robles	3'640	90	La Pozona.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Los Tojos.	Saja.	A los Ayuntamientos de Valle, Ruente, Los Tojos y Hermandad de Campó de Suso.	19 hayas	7'640	100	Rio Cambilla, Canal, Cavada, Las Vallejonas, Pandas de la Cruz y Hoya de la Cruz.	2	Aperos de labor.	Idem.	
Idem.	Candanoso.	Bárcena Mayor.	Alcalde de barrio.	10 hayas	5'810	75	Respaldo de Candanoso.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Hornero.	A los Ayuntamientos de Valle y Los Tojos.	Alcalde de barrio del pueblo de El Tejo.	20 robles	14'280	370	Castro y el Perojo.	2	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem id. de Saja	20 robles	15'560	400	Hindieras de Hornero.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	El Ayuntamiento.	40 robles	33'290	820	Canal del Conchoso y Ribera del Molino.	2	Subasta.	»	10 de Noviembre á las 11 de la mañ.ª
Mazcuerras.	Gustio y Cezura	Ibío.	Alcalde de barrio.	100 robles	48'270	1110	Prado de Santo Canal de Celci, Casuca, Prado de Triscas, Prado de Vallejuelo, La Lastra y Vallejuelo.	4	Idem.	»	Id. id. á las 11 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel Pereda.	10 robles	3'870	85	Prado de Manuel Mier y Fresnosa	1	Reparacion de casas.	Precio de tasacion	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel Garrido.	22 robles	10'310	230	Navarriegos	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel Diaz de Castro	40 robles	14'280	450	Pozo Negro, La Casuca y Llana de Robledo.	2	Idem.	Idem.	

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen. Metros y decímetros cúbicos	Tasa- ción. — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprove- chamiento — Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Mazcuerras.	Gustio y Cezura.	Ibío.	Alcalde de barrio.	80 robles	70'570	1530	Espinalea, Calero, Fontible, Castañera de Ageda y El Cornal.	3	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Rucao.	Ibío y Carranceja	Idem.	100 robles	50'850	1120	Pernal de los Santos, Regata de los Milanos, Prado de Agüera y laguna por bajo de la Tejera.	4	Subasta.	"	10 Noviembre á las 11 y media de la mañana.
Polaciones.	Casabilla.	Belmonte.	D. Juan Alonso.	6 robles	2'880	50	El Hornillo.	1	Reparacion de una casa.	Precio de tasacion	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonio Guevara.	4 robles	1'960	30	El Hoyuelo.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	12 hayas	8'110	100	El Hornillo.	2	Aperos de labor.	Idem.	
Idem.	Agedo y Robledo	Cotillos.	Idem.	2 hayas	2'470	30	Agedo.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Sonillo.	La Puente.	Idem.	30 hayas	18'820	240	Sondonillo.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Rioloja.	Idem.	D. Pedro Roiz.	8 robles	3'210	60	Hórmazas.	1	Reparacion de una casa.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Juan Costo.	6 robles	3'210	60	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Tomás Martinez.	6 robles	3'540	60	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Juan Gomez.	4 robles	2'090	40	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Francisco Terán.	4 robles	1'780	30	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Angel Molleda.	8 robles	4'820	80	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonio Redondo.	10 robles	6'240	100	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Domingo Gomez Rada	6 robles	2'840	50	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Juan Galnares.	12 robles	5'150	90	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2 hayas	1'446	20	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Llosil.	Salceda.	Alcalde de barrio.	8 hayas	4'380	70	Llosil.	2	Aperos de labor.	Idem.	
Idem.	Braña.	Santa Eulalia.	Idem.	14 hayas	8'570	110	Josa.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Matalapisa.	Tresabuela.	Idem.	15 hayas	10'660	140	Tejedal.	2	Aperos de labor.	Idem.	
Idem.	Robledo y Sobrecerradura.	San Mamés.	D. Manuel San Pedro.	8 robles.	3'150	70	Robledo y Sobrecerradura.	1	Reparacion de casas	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Juan Alonso.	6 robles	2'880	60	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Rumiada.	Idem.	Alcalde de barrio.	12 hayas	7'090	100	Rumada.	2	Aperos de labor.	Idem.	
Idem.	Tejedal.	Uznayo.	Idem.	30 hayas	20'420	260	Barcenal.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Tablada.	Idem.	D. Francisco Roiz.	3 robles	1'270	25	Tablada.	1	Reparacion de casa	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Isidro Terán.	3 robles	1'340	25	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Valentin Garcia.	2 robles	1'130	20	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Francisco Fernandez.	2 robles	0'720	15	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Ruente.	Rio de los Vados.	Ucieda y Ruente	El Ayuntamiento.	500 robles	448'900	9010	Fuente Espinera, Vao Redondo, Llano del cinto, Lindon de la Llana del Cinto, Regueras que bajan á la fuente de Espinera, Encima de prado de Espinera, Reguera, Prado del Morrudo, Vallejon, Encima del de prado del Morrudo, Reguera de la Collada, Canal del Sel viejo, prados del Valle, Llanas de Arnicio, El Cabio, prado la Hoya, Canal Arados, Reguera de la Lastra prieta. Llana Zarzosa, Vao de Argañal y Cambera Alrebesada	8	Subasta.	"	11 de Noviembre á las 11 de su mañana.
Idem.	Monte A.	Valle, Sopena y Ruente.	Idem.	25 robles	15'570	400	La Llanoga y Pernal de Canal Honda.	2	Idem.	"	Id. id. á las 11 de id.

(Se continuará.)